

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8272

Art. 1º.- Modifícase el Inciso IV del artículo 10 de la Ley 8167,
el que quedará redactado en los siguientes términos:

" IV - No podrá reforzarse el crédito para "Gastos -
Reservados, de Residencia y Eventuales", excep -
tuándose de esta limitación la partida Subprin -
cipal 2 "Situaciones de Emergencia" y 3 "Gastos -
de Residencia y Eventuales", para las que no -
regirán las limitaciones del Inciso I. Los sal -
dos resultantes de la Subprincipal 2- no podrán -
transferirse ni afectarse al cumplimiento de -
economías".

Los refuerzos que se dispongan para
la Subprincipal 3 no podrán superar el CINCUENTA
POR CIENTO (50%) de su crédito de origen.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatu-
ra de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La
Plata, a los veinticuatro días del mes de octubre de
mil novecientos setenta y cuatro.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.